



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4908-SPA-3138

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4368 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4908-SPA-3138** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Establecimiento mercantil que se ubica en la calle de Sindicalismo 18b planta baja [colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) que se denomina "Piu Catering" entre la Av. Baja California y la Av. Benjamín Franklin que realiza eventos con música en vivo así como fiestas con música grabada pero cuyo nivel de ruido ya es molesto (...) El uso de suelo del domicilio denunciado es habitacional (...) los eventos no son continuos llegando a presentarse jueves, viernes o sábado sin embargo cuando se realizan es con música en vivo, y el negocio opera con regularidad de lunes a viernes (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4908-SPA-3138

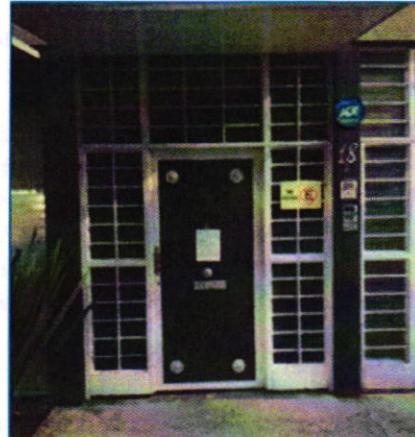
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4368 -2021

➤ Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, mediante acta circunstanciada personal adscrito a dicha área informó que lo anterior no fue posible, toda vez que durante la diligencia no se percibió ruido proveniente del inmueble denunciado, debido a que en ese momento no se estaba realizando algún evento.



No obstante, lo anterior, se citó a comparecer al ocupante del inmueble denunciado, atendiendo dicho requerimiento su representante, quien manifestó que el sitio en comento es una casa habitación donde se lleva a cabo la preparación de alimentos para producciones fotográficas, asimismo, que anteriormente se rentaba el lugar para la realización de eventos privados; no obstante, con la finalidad de mantener una sana convivencia vecinal se dejó de rentar dicho espacio.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al interior del sitio motivo de la denuncia, donde se observó que se cuenta con una cocina tipo industrial en la que al momento de la visita se estaba llevando a cabo la preparación de alimentos, asimismo, se constató la existencia de un espacio donde se encontraban sillas y tablones, así como, elementos constructivos para el armado de carpas, lugar que a decir de la persona que atendió la diligencia era el rentado para los eventos que se realizaban anteriormente, cabe mencionar que en dicho sitio no se observó que contaran con equipo de audio y/o instrumentos musicales.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4908-SPA-3138

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4368 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de eventos realizados al interior del inmueble ubicado en Sindicalismo número 18b, planta baja, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.
2. El representante del ocupante del inmueble objeto de investigación, manifestó que anteriormente se rentaba el lugar para la realización de eventos privados; no obstante, con la finalidad de mantener una sana convivencia vecinal se dejó de rentar dicho espacio.
3. Durante una visita de reconocimiento de hechos se observó que al interior del sitio denunciado se cuenta con una cocina tipo industrial, así como, con sillas, tablones y elementos constructivos para el armado de carpas; no obstante, no se constató la existencia de equipo de audio y/o instrumentos musicales.
4. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, informó que no fue posible llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, toda vez que durante la diligencia no se percibió ruido proveniente del inmueble denunciado.
5. Se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que se haya aportado lo solicitado.
6. Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y de Uso de Suelo al inmueble motivo de la denuncia; al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante oficio hizo del conocimiento que se solicitó al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía realizar visita de verificación para el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, turnando copia de las órdenes y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CITADINA INNOVADORA
DE LA AVENIDA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4908-SPA-3138

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4368 -2021

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente desde su domicilio; sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se haya proporcionado la información solicitada.

➤ Uso del Suelo

Respecto a la presunta contravención al uso del suelo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Hipódromo de la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio en cuestión le aplica la zonificación H/0/20 (Habitacional, 0 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, así como, comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, se encuentra prohibido.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y de Uso de Suelo al inmueble ubicado en calle Sindicalismo número 18b, planta baja, colonia Hipódromo, de esa demarcación territorial; al respecto, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio remitió la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en la cual hace del conocimiento que se solicitó al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía realizar visita de verificación para el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, turnando copia de las órdenes y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidad en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4908-SPA-3138

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 6 8 -2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/SMR